

de transmisión de dominio, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo en el plazo que al efecto se señale se otorgará de oficio por el Juzgado, así como al pago de las costas procesales.

Segundo.—Por auto de fecha 15 de marzo de 2007 se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de la misma al demandado a fin de que en el plazo de veinte días contestara a la misma, habiendo dejado transcurrir el plazo sin haberlo verificado, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Tercero.—Convocadas las partes a la audiencia previa a que se refieren los artículos 414 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la misma tuvo lugar en el día y hora señalados, sin la comparecencia de la parte demandada rebelde. En dicho acto la actora se retificó en su escrito de demanda, solicitando el recibimiento a prueba y proponiéndose exclusivamente la documental aportada con el escrito de demanda, quedando los autos conclusos para dictar sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales previstas para los de su clase.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La declaración de rebeldía de la demandada conlleva la lógica consecuencia, acorde con la situación jurídico-procesal en la que voluntariamente se coloca la misma, de estar y pasar por lo alegado de contrario por la parte actora en la medida en que resulte debidamente acreditado.

Segundo.—De la documental aportada, junto con el escrito de demanda, ha quedado perfectamente acreditado el sustrato fáctico de la demanda rectora del presente procedimiento, por lo que procede acceder al suplico de aquella.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y estimándose íntegramente la demanda, procede imponer las costas a la demandada, al haber sido las pretensiones de la actora totalmente estimadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Daniel Yuste Pérez, en su representación la procuradora doña Carolina López Rincón, contra las entidades “Caja Territorial de Madrid, Sociedad Anónima”, y “Caja Española de Urbanización y Construcción, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a dichas demandadas a que, en cumplimiento de contrato de compraventa de fecha 27 de septiembre de 1976, otorguen a favor del demandante la correspondiente escritura pública de transmisión de dominio respecto de la vivienda sita en parcela número 5 de Villadiego (actualmente parcela número 7 del sector D 23, primera fase, manzana segunda, de la urbanización “Villas de Nuevo Baztán”), de Madrid, bajo apercibimiento de que en caso de no

verificarlo en el plazo de tres meses a contar desde la firmeza de esta resolución se otorgará de oficio por el Juzgado, así como al pago de las costas procesales.

Con expresa imposición a la misma de las costas causadas en el presente procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Caja Territorial de Madrid, Sociedad Anónima”, y “Caja Española de Urbanización y Construcción, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Arganda del Rey, a 22 de octubre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/15.660/08)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Collado Villalba.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 463 de 2008, a instancias de don José Ramón Viñuelas Ferrero y don Luis Viñuelas Ferrero, representados por el procurador don Adotino González Pontón, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca urbana, piso cuarto A, situado en la planta cuarta, nivel primero, del edificio denominado módulo 7, del conjunto residencial “Molino de la Navata”, al sitio denominado “Rosales”, en término municipal de Galapagar. Tiene acceso a la vía pública a través de elementos comunes del edificio y del conjunto residencial. Ocupa una superficie de 34 metros y 39 decímetros cuadrados, y consta de varias habitaciones y servicios. Linda: frente o entrada, con elementos comunes y piso tercero D; derecha, con elementos comunes del conjunto y piso cuarto B, y fondo, con elementos comunes del conjunto.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Galapagar, al folio 151 del tomo 1.445, libro 98, de Galapagar, finca número 5.987.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Collado Villalba, a 5 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/15.778/08)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 452 de 2007 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda promovida por la procuradora doña Ana Isabel García González, en nombre y representación de doña Pilar Porta Yustas, declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito con doña Ana Patricia Cardesín relativo al domicilio sito en la calle Los Ángeles, número 2, portal 4, primero derecha, de Torrelodones, debiendo abandonarlo en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en la fecha predeterminada, condenando a la demandada arrendataria anteriormente reseñada a que abone a la actora la cantidad de 14.196 euros de rentas debidas, más el interés legal desde esta resolución hasta que se deje el inmueble a disposición de la parte actora sobre la base de 676 euros al mes. Se imponen las costas de este procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana Patricia González Cardesín se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Collado Villalba, a 6 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/15.736/08)

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Marta Estebaranz Torrijos, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Leganés.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre inmatriculación número 603 de 2008, a instancias de “Pargestión Asesores, Sociedad Limitada”, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Parcela de terreno de 36 metros cuadrados, sita en la calle San Melchor, sin número, de Leganés.

Linda: al Norte, con el número 15 de la calle San Melchor; al Sur, con el número 17 de la calle San Melchor; al Este, con los números 28 y 30 de la calle del Carmen, y al Oeste, con la calle San Melchor, por donde tiene su entrada.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Leganés, a 4 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/15.779/08)